



CONVENIO N. POR MEDIO DEL CUAL SE CONSTITUYE LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN –RAP- ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE CAUCA, CHOCO, NARIÑO Y VALLE DEL CAUCA.

010-18-0142 18 ene 2017

Entre los suscritos gobernadores de Cauca, OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO identificado con C.C N. 73.318.220; de Chocó JHOANY CARLOS ALBERTO PALACIOS MOSQUERA identificado con C.C N. 82.383.138, de Nariño CAMILO ERNESTO ROMERO GALEANO, identificado con C.C N. 98.394.084; y del Valle del Cauca DILIAN FRANCISCA TORO TORRES, identificada con C.C N. 29'538.603, actuando en ejercicio de nuestras calidades constitucionales y legales, en ejercicio de la representación legal de las correspondientes entidades territoriales, hemos decidido firmar el presente convenio, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que conforme a los artículos 305, 306 y 307 de la Constitución Política de Colombia los gobernadores tienen como atribuciones dirigir y coordinar la acción administrativa de sus departamentos y actuar en su nombre como gestores y promotores del desarrollo integral de su territorio.

Que dos o más departamentos podrán constituirse en regiones administrativas y de planificación, con personería jurídica, autonomía y patrimonio propio, cuyo objeto principal será el desarrollo económico y social del respectivo territorio.

Que el artículo 30 de la Ley 1454 de 2011 dispone: "*De conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Constitución Política, previa autorización de sus respectivas asambleas, y previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial del Senado, los gobernadores de dos o más departamentos podrán constituir mediante convenio la región administrativa y de planificación que consideren necesaria para promover el desarrollo económico de sus territorios y el mejoramiento social de sus habitantes*".

Que la citada disposición establece que dichas entidades territoriales que conformen una Región Administrativa y de Planificación conservarán su identidad política y territorial.

Que las Asambleas departamentales de los Departamentos del Cauca mediante Ordenanza 104 de 2015; Chocó mediante la Ordenanza 006 de 2016, Nariño mediante la Ordenanza 009 de 2016 y Valle del Cauca mediante la Ordenanza 418 de 2016, **AUTORIZARON** a los suscribientes del presente convenio **CONSTITUIR** la Región Administrativa y de Planeación de la Región Pacífico con la asociación de los Departamentos de Cauca, Chocó, Nariño y Valle del Cauca.



010-18-0142

18 ene 2017

Que la Comisión de Ordenamiento Territorial del Senado de la República emitió concepto favorable el día miércoles 7 de diciembre de 2016 en relación con la creación de la Región Administrativa y de Planificación RAP – Región Pacífico.

Que sin perjuicio de otras finalidades y objetivos, la RAP – Región Pacífico tendrá como punto de partida ocho ejes estratégicos que constituyen las apuestas de integración e impacto regional: (i) Cierre de brechas para la equidad social, (ii) Producción para el desarrollo económico, (iii) Infraestructura para integración y la competitividad territorial, (iv) Riqueza colectiva, (v) Producción para la vida, (vi) Paz y Posconflicto, (vii) Buen gobierno y gobernanza territorial y (viii) El deporte y la cultura, como proyecto de vida acordados por los mandatarios en el Documento Técnico de Soporte – DTS, radicado junto a la solicitud de concepto favorable ante la Comisión de Ordenamiento Territorial del Senado de la República, el día miércoles 23 de noviembre de 2016.

Que mediante la suscripción del presente convenio armonizamos las autorizaciones dadas por las corporaciones públicas de elección popular y constituimos la Región Administrativa y de Planificación – RAP Región Pacífico.

Que, por las razones antes expuestas, las partes:

CONVENIMOS

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. Constituir la Región Administrativa y de Planeación - RAP PACÍFICO-, mediante la asociación entre los Departamentos de Cauca, Chocó, Nariño y Valle del Cauca, la cual se regulará por las disposiciones constitucionales y legales, en especial las de la Ley 1454 de 2011, lo dispuesto en este convenio y en los respectivos estatutos internos, que para efecto adopte su Consejo Directivo.

CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE Y FINALIDAD. Mediante el presente convenio las partes constituyen la Región Administrativa y de Planificación del Pacífico -RAP PACÍFICO- con el fin de garantizar la ejecución de planes y programas de desarrollo integral y la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo, así como el desarrollo económico y social, la inversión, la competitividad del territorio objeto de su competencia y el bienestar de sus habitantes.

CLAUSULA TERCERA. DENOMINACIÓN. La Región Administrativa y de Planificación, se denominará - RAP PACÍFICO.



010-18-0142- 18 ene 2017

CLAUSULA CUARTA. NATURALEZA JURIDICA. La RAP PACÍFICO es una persona jurídica de derecho público, de naturaleza asociativa del orden territorial regional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio para

la gestión de los asuntos y el desarrollo de las funciones y cometidos que se le asignen por parte del ordenamiento jurídico.

CLAUSULA QUINTA. REGIMEN JURIDICO. La RAP PACÍFICO tendrá el siguiente régimen jurídico para el desarrollo de sus funciones y cometidos misionales:

1. La Constitución Política, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial – Ley 1454 de 2011-, las leyes y reglamentos especiales que le apliquen, los actos administrativos que autorizaron su creación, el presente convenio y los estatutos que para el efecto adopte su Consejo Directivo.
2. Los actos que emitan estarán sometidos a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
3. El régimen de contratación será el previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
4. El estatuto de presupuesto será adoptado por el Consejo Directivo de la RAP PACÍFICO, en el marco de las leyes orgánicas de presupuesto.
5. La integración del patrimonio, de los bienes, caudales públicos, rentas, derechos y obligaciones que lo integran se establecerán en los estatutos de la entidad.
6. En los aspectos no regulados el régimen jurídico aplicable será el previsto para los establecimientos públicos, en cuanto sea compatible con su naturaleza.

CLAUSULA SEXTA. COMPETENCIA. La RAP PACÍFICO tendrá la competencia sobre todo el territorio de las entidades territoriales que la integran. Con el propósito de garantizar los principios de coordinación, concurrencia, subsidiaria y complementariedad, el Consejo Directivo de la RAP PACÍFICO, definirá los criterios para establecer el hecho regional y dará los lineamientos y directrices generales para su intervención, gestión y tratamiento.

CLAUSULA SEPTIMA. VALOR. La suscripción del presente convenio no conlleva erogación presupuestal inmediata ni ejecución directa de recursos, habida cuenta que el valor lo constituyen los aportes de los Departamentos asociados de acuerdo al marco reglamentario.

CLAUSULA OCTAVA. PATRIMONIO, RENTAS Y RECURSOS. El patrimonio, rentas y recursos de la RAP PACÍFICO será el que se determine en los respectivos estatutos de conformidad con la Ley de 1454 de 2011 y demás normas que le resulten aplicables.



010-18-0142 18 ene 2017

CLAUSULA NOVENA. APORTES PARA LA RAP PACIFICO. Los aportes y las condiciones en que los mismos deben ser transferidos a la RAP PACÍFICO por parte de los asociados se determinarán por el Consejo Directivo de la Región.

Por lo tanto, las entidades territoriales que integran la RAP PACÍFICO se obligan a presupuestar, apropiar y transferir para cada vigencia fiscal, los aportes a cargo de cada una, de conformidad con el marco reglamentario que para el efecto adopte el Consejo Directivo de la RAP PACIFICO.

CLAUSULA DECIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. En cumplimiento del presente convenio, las partes se obligan a:

1. Cumplir y hacer cumplir lo pactado en el presente convenio, así como las decisiones emanadas de las autoridades de la Región Administrativa de Planeación del Pacífico - RAP PACÍFICO.
2. Transferir los aportes para cada vigencia fiscal de conformidad con las disposiciones del Consejo Directivo de la RAP PACÍFICO.
3. Asistir y participar en las instancias de administración y dirección de la RAP PACÍFICO.
4. Aportar la experiencia y conocimiento para el adecuado desarrollo del objeto del presente convenio.
5. Poner a disposición la información que se encuentre en su poder y que sea necesaria para la ejecución de las actividades propias del cumplimiento del convenio.
6. Las demás necesarias y conexas inherentes al presente convenio.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: SEDE. La sede principal de la RAP PACÍFICO será designado por consenso del Consejo Directivo en su primera sesión plenaria, sin perjuicio de la creación de sedes alternas en el territorio que integra la Región, así como la asignación de competencias y funciones en las mismas.

PARAGRAFO TRANSITORIO. Las partes acuerdan que en la primera sesión del Consejo Directivo de la RAP PACÍFICO se deberán adoptar sus ESTATUTOS INTERNOS, incluida la conformación del Consejo, la fecha y lugar de dicha sesión será definida una vez firmado el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La RAP PACIFICO tendrá los siguientes órganos superiores de dirección y administración: Un Consejo Directivo, Un Comité Técnico Asesor y un Gerente que tendrán a su cargo el ejercicio de las atribuciones y funciones que les fijen sus estatutos y las normas generales y especiales que le apliquen a la entidad.



010-18-042

18 ene 2017

1. El Consejo Directivo estará integrado por los mandatarios de las entidades territoriales que conforman la RAP PACÍFICO, o por sus delegados o las autoridades que hagan sus veces en el respectivo ente territorial.
2. El Comité Técnico Asesor de la RAP Región Pacífico, estará conformada por los Secretarios de Planeación de los cuatro Departamentos, los delegados

de cada Gobernación, Fedempacífico y demás entidades que se consideren pertinentes para la operación o funcionamiento de la mesa técnica de la región.
3. El Gerente será el representante legal de la RAP PACÍFICO, el ordenador del gasto y nominador de los servicios públicos de la Entidad. El Gerente será un empleado de libre nombramiento y remoción del Consejo Directivo.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Hasta tanto la RAP PACÍFICO reciba aportes que le permitan comprometer recursos para sufragar los costos del cargo de GERENTE, el Consejo Directivo designará por consenso a un empleado Público del Nivel Directivo, que pertenezca a una de las respectivas entidades territoriales.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Las Partes manifiestan expresamente que no se encuentran incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de intereses previstos en la Constitución Política y en las normas especiales que regulan la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN. El presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo entre las partes en cualquier momento.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACIÓN. El presente convenio podrá darse por terminado:

1. Por común acuerdo entre las partes.
2. Por desaparecer los fundamentos de hecho y de derecho que le dieron origen.
3. Por la terminación, supresión y liquidación de la RAP Pacífico.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN. El presente Convenio deberá liquidarse de común acuerdo por las partes dentro de los doce meses siguientes a su terminación, mediante la suscripción de un acta de liquidación, si no hubiere acuerdo de liquidación, se solicitará su liquidación judicial o a través de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos.



010-18-0142

18 ene 2017

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN. Por la naturaleza del presente convenio, las partes no podran ceder el presente convenio a ninguna otra entidad pública, dado que el mismo se suscribe en atención a las condiciones y calidades de sus suscriptores.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PARTICIPACIÓN CIUDADANA. El Consejo Directivo reglamentará y pondra en funcionamiento las instancias de participación de la comunidad en la RAP PACÍFICO, de conformidad a las normas constitucionales, legales y/o reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA, SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El Presente Convenio se registrá por la Ley colombiana y los conflictos que se originen serán de conocimiento de la jurisdicción contecioso administrativa. Sin embargo, las partes podrán acudir a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, establecidos por la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DURACION DEL CONVENIO. El presente convenio se mandrá vigente mientras la RAP PACÍFICO subsista.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Forman parte integral del presente convenio.

1. Los documentos que acrediten la identificación y condiciones de los suscriptores del mismo.
2. La certificación del concepto emitido por la Comisión de Ordenamiento Territorial del Senado de la República.
3. Las ordenanzas expedidas por las Asambleas Departamentales.
4. El documento técnico de soporte de la RAP PACÍFICO.
5. Los estudios previos que sirven de soporte al presente convenio de asociación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PREFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes y deberá publicarse en las gacetas correspondientes de cada Departamento.

Pafra constancia se firma por cada uno de los representantes legales de los departamentos asociados en Tumaco a los doce (12) días del mes de Diciembre en cuatro ejemplares de igual valor juridico, con destino a cada uno de los mismos.



010-18-0142 18 ene 2017

[Signature]
CAMILO ERNESTO ROMERO GALEANO
C.C N. 98.394.084
Gobernador de Narino

[Signature]
OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO
C.C N. 73.318.220
Gobernador de Cauca

[Signature]
JHOANY CARLOS ALBERTO PALACIOS MOSQUERA
C.C N. 82.383.138
Gobernador de Choco

[Signature]
DILIAN FRANCISCA TORO TORRES
C.C N. 29'538.603
Gobernadora Valle del Cauca